

*Resolución número 4175, de 24 de noviembre de 2011, del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios de los cuerpos que imparten docencia contemplados por la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.296

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su disposición adicional sexta, apartado cuatro, que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere la citada disposición, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

Teniendo en cuenta que durante el curso 2010/2011 se convocaron concursos de traslados de ámbito estatal, y que el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, dispone el carácter bienal de dichos concursos, durante el presente curso pueden desarrollarse procedimientos de provisión de ámbito autonómico.

En consecuencia, a fin de efectuar la redistribución de efectivos necesaria para una más eficaz utilización de los recursos humanos, y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 2.1 del Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procede convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera.- Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros; Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria; Profesores Técnicos de Formación Profesional; Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Profesores de Música y Artes Escénicas; y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Segunda.- Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes existentes, o que se produzcan como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2011, en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2012/2013, así como las vacantes de las plazas con las que se dotará a los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas a su efectivo funcionamiento.

La determinación de estas vacantes se llevará a cabo previa negociación con las Organizaciones Sindicales y serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja previamente a la resolución de las convocatorias.

Las vacantes ofertadas se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso, en cada cuerpo por el que se concurre. Se eliminarán de la adjudicación las vacantes anunciadas respecto de las cuales se hayan producido errores de definición o cuando se correspondan con plazas cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Tercera.- Maestros

Los funcionarios del cuerpo de Maestros podrán solicitar las siguientes plazas:

3.1. Plazas en Centros de Educación Infantil y Primaria (Anexo I), en centros de educación permanente de adultos (Anexo III) y en centros de Educación Especial (Anexo IV) correspondientes a las especialidades que figuran en el anexo VIII, siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño, conforme al Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.2. Plazas en Institutos y secciones de Educación Secundaria, en los que se impartan los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Anexo II a)) siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño, según se especifica a continuación:

	Puestos de los dos primeros cursos de la
Maestros con certificación de habilitación en:	ESO para los que quedan habilitados:
Filología: Lengua castellana e inglés	Lengua extranjera: Inglés; Lengua castellana y Literatura.
Filología: Lengua castellana y francés	Lengua extranjera: Francés; Lengua castellana y Literatura.
Filología: Lengua castellana	Lengua castellana y Literatura.
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas Ciencias de la Naturaleza
Ciencias sociales	Ciencias sociales, geografía e historia.
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música

3.3. Plazas de los departamentos de orientación de los Institutos de Educación Secundaria. (Anexo II a)) correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica (060) y Audición y lenguaje (061) que figuran en el anexo VIII, siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño, conforme al Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

3.4. Los maestros que deseen participar en este concurso de traslados por una especialidad para la que no están actualmente habilitados pero para la cual reúnen los requisitos establecidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, o que deseen hacer uso del plazo extraordinario previsto en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto, deberán solicitar el reconocimiento de la especialidad junto con su solicitud de participación en el concurso en el plazo establecido en la base decimosexta de la presente convocatoria. A estos efectos, además de la documentación a que hace referencia la base decimoquinta, acompañarán la documentación justificativa del cumplimiento de correspondientes requisitos de habilitación. La participación por la especialidad o especialidades cuyo reconocimiento se solicita quedará condicionada a que se otorgue la correspondiente acreditación por el Subdirector General de Personal y Centros Docentes.

Cuarta.- Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán solicitar las siguientes plazas:

4.1. Plazas en Institutos de Educación Secundaria, Secciones, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, centros de Educación Permanente de Adultos y centros de Educación Especial (Anexos II a) y II b), Anexo III y Anexo IV) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo IX, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

4.2. Plazas de "Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales" y de "Apoyo al Área Científica o Tecnológica" en los Departamentos de Orientación de los I.E.S. (Anexo II a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

4.2.1. Plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.

Podrán optar a estas plazas quienes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano y Latín.

4.2.2. Plazas de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas quienes sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Tecnología, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas.

4.3. Plazas de "Cultura Clásica". Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995 la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán sersolicitadas, indistintamente, por los titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El funcionario que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

4.4. Plazas en secciones bilingües autorizadas conforme a la Orden 7/2008, de 14 de abril, de esta Consejería (Anexo II c).

Quinta. Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán solicitar las siguientes plazas:

5.1. Plazas en Institutos de Educación Secundaria, Secciones, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Unidades de Formación Profesional en centros de Educación especial (Anexos II-a) y II-b) y anexo IV) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo X, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

5.2. Plazas de "Apoyo al Área Práctica" en los Departamentos de Orientación en los I.E.S. (Anexo II a)), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico químicos, Producción en artes gráficas, Prácticas de Minería y Sistemas y aplicaciones informáticas.

5.3. Plazas en secciones bilingües autorizadas conforme a la Orden 7/2008, de 14 de abril, de esta Consejería.

Consejería (Anexo II c).

Sexta.- Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar plazas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Anexo V) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo XI, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

Séptima.- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar plazas en los Conservatorios (Anexo VI) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo XII, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

Octava.- Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño; Profesores de Artes Plásticas y Diseño; y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar plazas en el centro que aparece en el Anexo VII, siempre que éstas se correspondan con las especialidades de que sean titulares según la siguiente correspondencia:

8.1. Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: especialidades que figuran en el Anexo XIII.

8.2. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: especialidades que figuran en el Anexo XIV.

Novena.- Participación voluntaria

9.1.- Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepto los funcionarios que se encuentren en comisión de servicios en esta Comunidad Autónoma y cuyo destino de referencia, provisional o definitivo, radique en otra Administración educativa, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- A) Funcionarios en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde que tomaran posesión en su último destino definitivo.
- B) Funcionarios en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde que tomaran posesión en su último destino definitivo.
- C) Funcionarios en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 89.2 y 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar hubieran transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.
- D) Funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.
- 9.2.- Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino según lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

Décima.- Participación obligatoria

10.1.- Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo (excepto los funcionarios que se encuentren en comisión de servicios en esta Comunidad Autónoma y cuyo destino de referencia, provisional o definitivo, radique en otra Administración Educativa) que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

- A) Resolución firme de expediente disciplinario
- B) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso
- C) Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- D) Reingreso con destino provisional
- E) Excedencia forzosa
- F) Suspensión de funciones una vez cumplida la sanción
- G) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del destino que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero, haber sido cesados en otro puesto en la Administración pública, al que hubieran pasado con pérdida de su destino docente definitivo o haber sido rehabilitados para el servicio activo tras ser declarados jubilados por incapacidad permanente para el servicio.
- H) Prestar servicios en destino provisional por no haber obtenido aún el primer destino definitivo.

10.2. Los funcionarios obligados a participar que no participen o, haciéndolo, no soliciten suficiente número de destinos, quedarán en las siguientes situaciones:

- a) Funcionarios comprendidos en los supuestos E y F de la base 10.1: pasarán a la situación de excedencia voluntaria contemplada en el artículo 89.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Funcionarios comprendidos en el resto de los supuestos previstos en la base 10.1: se les adjudicará de oficio el destino definitivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja que les corresponda en función de su puntuación, en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos; salvo que hubieran participado en ejercicio de alguno de los derechos preferentes previstos en la base undécima.

De no corresponderles destino definitivo, se les adjudicará destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

10.3. La adjudicación de oficio de destinos tendrá el mismo carácter y efectos que la adjudicación realizada en virtud de la petición expresa de los interesados.

10.4. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

- plazas de carácter singular itinerante propias de los centros relacionados en el Anexo I
  - plazas reservadas a maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a la disposición transitoria primera de la LOE.
  - plazas en centros de educación permanente de adultos (anexo III).
  - plazas de apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo II-a).
  - Plazas de Cultura Clásica
  - Plazas propias de las secciones bilingües de los I.E.S. relacionados en el Anexo II c)
- Además, a los participantes a los que hacen referencia las bases cuarta y quinta, no se les adjudicarán de forma forzosa las plazas de los centros de educación especial (anexo IV).

10.5. No obstante lo anterior, quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, como adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria. Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitoria primera y adicional duodécima de la Ley Orgánica de Educación, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos, siempre y cuando el mantenimiento de dichos destinos esté previsto en la planificación educativa.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el mismo equipo, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos,

siempre y cuando el mantenimiento de dichos destinos esté previsto en la planificación educativa.

Las opciones a las que aluden los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido al Subdirector General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la base decimosexta de esta resolución.

Undécima.- Derechos preferentes.

11.1. Derecho preferente a centro.

Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a obtener destino definitivo en el centro donde hubieran tenido el último, los funcionarios que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican reúnan las condiciones que se establecen y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión de destino.

Los funcionarios desplazados de su destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño y de conformidad con las normas siguientes:

a) Supresión de destinos de funcionarios del cuerpo de Maestros.

En el cuerpo de Maestros tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las que hayan resultado eliminadas en las plantillas correspondientes al citado cuerpo, publicadas por Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Dentro de este supuesto se entenderán también incluidos los siguientes maestros:

- A quienes se les suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en el primero, con independencia de que tuvieran reconocida la especialidad que se requiere para su desempeño.

- Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las Ordenes de 6 de abril de 1990 y 19 de abril de 1990, 17 de mayo de 1990, y en la prevista en la Orden de 21 de junio de 1993, obtuvieron un puesto de trabajo para cuyo desempeño cumplen los requisitos de especialización y continúan en el mismo.

Dentro de este supuesto se consideran incluidos los maestros de centros rurales agrupados que sean titulares de puestos como consecuencia de la adscripción realizada en el momento de la constitución de dichos centros según Ordenes de 24 de septiembre de 1990, de 3 de septiembre de 1991, 18 de mayo de 1992 y 21 de junio de 1993, para cuyo desempeño cumplen los requisitos de especialización.

Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

b) Supresión de destinos de funcionarios del resto de los cuerpos.

En el resto de los cuerpos, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el director del centro con el visto bueno de la Inspección Técnica de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Los profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

2. Por adquisición de nueva especialidad.

El profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que haya adquirido una nueva especialidad en virtud de procedimientos selectivos convocados a tal efecto al amparo de los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

11.2. Derecho preferente a la localidad.

Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a obtener destino definitivo en centros de la localidad donde hubieran tenido el último, los funcionarios que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican reúnan las condiciones que se establecen y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión de destino

Los desplazados de su destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la base 11.1 anterior para cada uno de los cuerpos docentes, hasta que obtengan otro.

2. Por cese en otros destinos no docentes de la Administración pública.

Quienes hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo y siempre que hayan cesado en el último puesto, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

3. Por reincorporación a la docencia en España

Quienes se reincorporen a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por

finalización de la adscripción a puestos o plazas en el exterior o causas análogas legalmente establecidas, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

4. Por pérdida de destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo. Los desplazados de su destino definitivo por ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, hasta que obtengan otro.

5. Por rehabilitación para el servicio activo

Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

11.3. Forma de ejercitar los derechos preferentes.

a) Derecho preferente a centro.

Para ejercitar el derecho preferente a centro, los solicitantes deberán consignar en el epígrafe correspondiente de la solicitud, en primer lugar, el supuesto por el que participan con derecho preferente y el código del centro en el que se ejercita este derecho. Además, en la misma hoja de la instancia, consignarán por orden de preferencia, todos los tipos de plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, identificándolas con el código correspondiente al tipo de plaza y, en su caso, a su carácter itinerante o bilingüe, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la base décima, que podrán consignarse de forma voluntaria. En el caso de que omitieran alguno de los tipos de plazas del centro, la Administración las cumplimentará de oficio según el orden con el que aparecen relacionadas en los anexos VIII a XIV. Por último, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de plazas por centros o localidades, podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar, si desean concursar a ellas fuera de este derecho preferente.

b) Derecho preferente a localidad

Para que el derecho preferente a localidad tenga efectividad, debe ejercitarse necesariamente sobre la localidad de la que dimana el mismo por todas las especialidades de las que se sea titular. Además, con carácter voluntario, puede ejercerse para las plazas que, en virtud del apartado cuarto de la base décima están excluidas de la asignación forzosa.

Para ejercitar este derecho preferente, los solicitantes deberán consignar en la instancia de participación:

1º. En el epígrafe correspondiente a "derecho preferente a localidad o zona", el supuesto por el que se participa con derecho preferente y el código de la localidad sobre el que se pretende ejercitar el derecho.

2º. En la misma hoja de la instancia, por orden de preferencia, todos los tipos de plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la base décima. En el caso de que omitieran alguno de los tipos de plazas de los centros de la localidad donde deseen ejercitar el derecho, la Administración las cumplimentará de oficio según el orden con el que aparecen relacionadas en los anexos VIII a XIV.

3º) Por último, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de plazas por centros o localidades, deberán consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho preferente, añadiendo las siglas "DPL"- derecho preferente- en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan. De no solicitar todos los centros, caso de existir vacante en alguno de ellos, se les adjudicará de oficio el destino definitivo en plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por el orden en que aparecen relacionados en los Anexos I a VII. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otras localidades, a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

c) Obligatoriedad de participar.

Los funcionarios que deseen hacer uso de los derechos preferentes deberán participar conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores en todas las convocatorias que a estos efectos realice la administración educativa de La Rioja, hasta que obtengan destino. De no ejercer el derecho preferente en alguna de las convocatorias, se les considerará decaídos en el mismo.

11.4. Prioridades

a) Derecho preferente a centro

La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden en el que aparecen relacionados. Cuando existan varios funcionarios dentro de un mismo supuesto la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro. A estos efectos se computará como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los funcionarios que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Los maestros definitivos que continúan en los Colegios Rurales Agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución y los profesores readscritos a las secciones bilingües en virtud de la Resolución de 10 de noviembre de 2010, de esta Consejería, mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución o readscripción.

Cuando concurren dos o más funcionarios a una misma plaza por el mismo supuesto de derecho preferente, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos del presente concurso (anexo XVI) y en el caso de empate en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo en el orden en el que aparecen en el mismo.

b) Derecho preferente a localidad.

Para la adjudicación de destino la Administración asignará a quienes ejerciten este derecho, en primer lugar, reserva de localidad y especialidad. La prioridad en la obtención de esta reserva vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación en que aparecen relacionados en la convocatoria.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos, la prioridad en el ejercicio del derecho preferente vendrá determinada por la mayor puntuación en la aplicación del

baremo de méritos del presente concurso y en el caso de empate en las puntuaciones, los criterios de desempate previstos en el baremo en el orden en el que aparecen en el mismo.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto se alcanzará en concurrencia con el resto de participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo.

Duodécima.- Derecho de concurrencia

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

- a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.
- d) En el caso de que alguno de los que concurren conjuntamente no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimados por esta vía las solicitudes del grupo.

Los concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. Este derecho habrá de ejercitarse a una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Decimotercera.- Solicitudes de participación.

13.1. La solicitud de participación irá dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Turismo y se ajustará al modelo oficial que se publica como anexo XVII, que los interesados podrán descargarse en el apartado de Recursos Humanos de la web [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org) u obtener en la unidad de información y registro de la consejería de Educación sita en la Avda. Marqués de Murrieta, 76 y en las oficinas del servicio de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja (SAC).

13.2. Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

13.3. Los aspirantes que deseen concursar a plazas de más de un cuerpo docente deberán presentar una solicitud para cada uno de los cuerpos. Sin embargo, en cada cuerpo, aún cuando se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia. A estos efectos tendrán la consideración de cuerpo único los de catedráticos y profesores de cada una de las enseñanzas.

Decimocuarta.- Lugares y medios de presentación de la solicitud.

14.1. Las solicitudes de participación podrán presentarse por los siguientes medios y lugares:

- a) Oficinas de Información y Registro del Gobierno de La Rioja, citadas en el párrafo primero de la base anterior.
- b) En el resto de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) En las oficinas de correos, en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.
- d) En el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de La Rioja en [www.larioja.org](http://www.larioja.org). A estos efectos los participantes deberán contar con Documento Nacional de Identidad Electrónico o haber obtenido el certificado digital clase 2 CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Quienes opten por presentar la instancia a través del registro electrónico deberán presentar también por dicho medio la hoja de alegación de méritos y la documentación acreditativa a que hace referencia la base decimoquinta.

14.2. En el supuesto de que se presenten solicitudes de participación tanto por vía ordinaria como telemática se tendrá en consideración la última solicitud registrada que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinta.- Documentación

15.1. Junto a la solicitud, los participantes deberán aportar la siguiente documentación:

- A) Hoja de alegación de méritos, según el modelo que figura como anexo XV a esta convocatoria y que se encontrará a disposición de los interesados en los mismos lugares que la instancia de participación.
- B) Toda la documentación acreditativa de los méritos relacionados en la hoja de alegación, con arreglo a lo exigido en el baremo y en el presente apartado, a excepción de la hoja de servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la credencial de nombramiento como catedrático, que serán aportadas de oficio por la Administración. Asimismo, la justificación de los méritos correspondientes a actividades inscritas en el "Registro de formación permanente del profesorado de La Rioja" podrá justificarse mediante la impresión de la consulta de horas inscritas en el citado Registro que puede formularse desde [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org).
- C) En el caso de que se soliciten plazas específicas de las secciones bilingües los interesados deberán acreditar la competencia lingüística exigida por la Orden 7/2008, de 14 de abril, de esta Consejería y en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. A estos efectos deberán de alguno de los siguientes documentos:
  - Título de Maestro especialista en el idioma correspondiente
  - Título de graduado o licenciado en Filología en el idioma correspondiente
  - Título de graduado o licenciado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
  - Certificado de Nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el idioma correspondiente.
  - Cualquier otro título o certificado oficial equivalente a los anteriores.

- En el caso de profesores que hubieran superado procedimientos específicos de acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas convocados por órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, bastará con que hagan constar tal circunstancia en el apartado establecido al efecto en la hoja de alegación de méritos, aportando de oficio la Administración la acreditación correspondiente.

15.2. Toda la documentación que deba obrar en la presente convocatoria deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

15.3. En el caso de que los documentos justificativos no sean originales, su fidelidad a los originales se presumirá, salvo prueba en contrario, mediante la aportación de la declaración responsable implícita a la hoja de alegación de méritos a la que se refiere la letra A) del apartado anterior.

15.4. Los funcionarios que participaron en la convocatoria de concurso de traslados efectuada por Resolución de 11 de noviembre de 2010, del Consejero Educación, Cultura y Deporte, (B.O.R. del 22 de noviembre) y no hayan retirado la documentación que aportaron a la misma lo indicarán en el apartado correspondiente de la hoja de alegación de méritos. Estos participantes no deberán acreditar nuevamente ninguno de los méritos entonces alegados y justificados, y aportarán únicamente la documentación de los méritos entonces no alegados o no justificados debidamente o, en su caso, la documentación correspondiente a los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de aquel concurso de traslados.

En todo caso, la Administración podrá requerir a quienes se acojan a lo indicado en este apartado la presentación de documentación o la realización de aclaraciones en aquellas circunstancias en las que se planteen dudas o reclamaciones y resulte preciso para una correcta resolución del procedimiento.

15.5. Los concursantes no están obligados a alegar ni justificar los méritos a los que hacen referencia los apartados 1 y 2 del baremo, que se valoran de oficio por la Administración educativa. Fuera de estos dos apartados, no se valorará ningún mérito que no haya sido citado expresamente en la hoja de alegación de méritos prevista en la letra A del apartado primero de esta base, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Tampoco se podrá aportar documentación justificativa de los méritos alegados fuera del citado plazo, salvo la prevista en la base 20.3 de la presente Resolución.

Decimosexta.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación, salvo lo establecido en la base vigesimoprimera.

Decimoséptima.- Peticiones

17.1. Los concursantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando en las instancias de participación, los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Resolución. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Asimismo, las peticiones podrán hacerse a localidad, entendiéndose, en este caso que el participante solicita todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los destinos relacionados en el apartado cuarto de la base décima, los cuales deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, se consignarán estos centros como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación se anotará el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

Si se pide más de una plaza-tipo de un mismo centro o localidad, es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como plazas-tipo se soliciten. A estos efectos se considerarán de distinto tipo tanto las plazas de distintas especialidades como las que conlleven el carácter itinerante o bilingüe dentro de una misma especialidad.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de centros y tipos de plaza, por si previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

17.2. Plazas en secciones bilingües

Si las plazas que se solicitan son específicas de secciones bilingües, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente conforme a la siguiente codificación:

Plaza específica de sección bilingüe:

INGLÉS: Márquese un 2

17.3. Plazas itinerantes

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente.

17.4. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código, especialidad o puesto) y, sólo cuando sea necesario debe añadirse el código de vernácula, el código de bilingüe o la itinerancia.

17.5 En todo caso se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en las instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos estén incompletos o inexistentes, resulten ilegibles, no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante, serán anuladas.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni podrá considerarse lesionados por tal motivo sus intereses y derechos.

17.6. Salvo lo previsto en el apartado tercero de la base vigésima, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por

ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

**Decimoctava.- Comisiones de valoración**

Para la valoración de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 5 y los subapartados 1, 2 y 3 del apartado 6 del baremo, la Subdirección General de Personal y Centros Docentes designará las Comisiones de valoración oportunas, para cada cuerpo.

Las Comisiones de valoración estarán integradas por: un Presidente, designado directamente por el Subdirector General de Personal y Centros Docentes y cuatro vocales que podrán ser designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos correspondientes.

Excepcionalmente, cuando las características del cuerpo o el número de solicitudes presentadas así lo aconsejen, podrá designarse una única Comisión de valoración para varios cuerpos.

Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes, de conformidad con los mismos criterios por los que se han designado las comisiones titulares.

En las reuniones de trabajo de cada comisión podrá estar presente, con voz pero sin voto, un miembro en nombre de cada una de las organizaciones sindicales de funcionarios docentes que hayan obtenido representación sindical en las últimas elecciones.

El sorteo a que se alude en esta Base, se celebrará, en su caso, en la fecha y hora que determine el Subdirector General de Personal y Centros Docentes, la cual se hará pública en la sede de la Subdirección General y en la página web [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org) y será comunicada a las organizaciones sindicales, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal titular y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirán al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponda a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Subdirección General de Personal y Centros Docentes.

**Decimonovena.- Normas de aplicación del baremo de méritos**

19.1. Todos los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Además, en lo que respecta a los apartados 1, 2 y 4 y a los subapartados 4 y 5 del apartado sexto del baremo, sólo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados una vez que el concursante ha adquirido la condición de funcionario de carrera en un cuerpo docente.

19.2. Ningún mérito podrá ser valorado por varios apartados simultáneamente.

19.3. No se tendrá en cuenta para la valoración ningún mérito que no se encuentre expresamente citado en la hoja de alegación presentada por el concursante conforme a la base decimoquinta, ni aun cuando el concursante aporte la documentación justificativa a la que hace referencia el anexo XVI.

**Vigésima.- Tramitación**

20.1 La tramitación del presente concurso se llevará a cabo por la Subdirección General de Personal y Centros Docentes.

20.2. Dentro de los de setenta días naturales siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Subdirección General de Personal y Centros Docentes expondrá en el tablón de anuncios y en el apartado de Recursos Humanos de [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org) las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria, por Cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

b) Relación de solicitudes rechazadas y causas que hayan motivado el rechazo.

c) Relación de peticiones erróneas.

d) Relación de méritos alegados que han sido rechazados y causas que hayan motivado el rechazo.

A estos efectos, y dentro del mismo plazo, las Comisiones de valoración remitirán al servicio de Recursos Humanos de la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, las actas de sus actuaciones, con las puntuaciones asignadas a los concursantes. En las actas se detallarán cuáles de los méritos alegados por el concursante en su hoja de alegación han sido valorados y cuáles han sido rechazados, con expresión en este caso del motivo del rechazo.

20.3. Se establece un plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la exposición de las relaciones citadas para presentar reclamaciones, subsanar peticiones erróneas y aportar documentación justificativa complementaria. En ningún caso se podrá modificar la hoja de alegación de méritos presentada, ni alegar nuevos méritos. Sólo se podrán alterar las peticiones efectuadas para subsanar los errores aparecidos en el listado referido en la letra c) del apartado 20.2 de esta base.

20.4. Terminado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, la Subdirección General de Personal y Centros Docentes expondrá en el tablón de anuncios y en [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org) las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabrá reclamación alguna y habrá de esperarse a que se haga pública la resolución provisional de la convocatoria, conforme a la base vigesimoprimer.

20.5. A los funcionarios que estando obligados a participar en el concurso no lo hicieren, la Administración les cumplimentará impreso de solicitud, consignando los mismos datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar vacantes, y se les otorgará la puntuación correspondiente a los apartados 1 y 2 del baremo.

20.6.- Se faculta a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes para resolver cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria.

**Vigésimoprimer.- Adjudicación provisional**

21.1 Una vez aprobadas las vacantes, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si

persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente por el orden en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado, sucesivamente.

21.2. La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en la unidad de Información de la Consejería de Educación y en la página web [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org), en la fecha que se determine mediante Resolución de la Subdirección General de Personal y Centros Docentes publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

21.3. Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la adjudicación provisional en el plazo de diez días naturales a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán en los lugares a que alude la base decimocuarta.

Vigesimosegunda.- Resolución definitiva

22.1. Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, la Subdirección General de Personal y Centros Docentes elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Turismo, quien procederá a dictar la resolución definitiva del concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Aún cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades sólo podrá obtenerse un destino por cuerpo.

22.2. Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Quienes no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso.

22.3. Los que participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su tramitación, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que se les adjudique en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

22.4. Los funcionarios que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir en la plaza que se les haya adjudicado, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

22.5. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

22.6. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso son irrenunciables.

Vigesimotercera.- Toma de posesión

La toma de posesión en los destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2012.

Vigesimocuarta.- Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Logroño a 24 de noviembre de 2011.- El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.

### Anexos